Expediente: **3738/23**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ EUROMED S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **19/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - EUROMED S.R.L., -DEMANDADO
20255105478 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3738/23

H108013176620

Expte.: 3738/23

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ EUROMED S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 18 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ EUROMED S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 08/05/2026 el letrado Mauricio Federico Rivadeo Monteros, por derecho propio, solicita se regulen honorarios por su actuación en esta causa.

Luego, el 11/05/2026 los autos son llamados para resolver.

II. Ello así, es necesario tener en cuenta que en fecha 16/08/2026 se dictó la sentencia n° 3478 por la cual se resolvió ordenar llevar adelante la presente ejecución por la suma de $31.600 en concepto de capital, con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago; imponer las costas a la ejecutada vencida; y regular honorarios al letrado Sergio Rodolfo Altamiranda Milad (apoderado actor) en la suma de $58.000.

En fecha 18/03/2024 se presentó el letrado Mauricio Federico Rivadeo Monteros en representación de la parte actora y en tal carácter solicitó intervención en esta causa, la que le fue otorgada en la providencia del 20/03/2024.

Más tarde, el Dr. Rivadeo Monteros solicitó la traba de embargo de la ejecutada por el monto de la sentencia de trance, solicitó la transferencia de las sumas embargadas, y presentó planilla de

actualización de capital respecto del cual también solicitó la posterior transferencia.

En fecha 28/08/2024 acreditó la cancelación íntegra de la deuda ejecutada con el Informe de Verificación de Pagos N° I 202408233 de fecha 14/08/2024.

III. Descriptas las tareas cumplidas en el expediente por el letrado interesado en la regulación, sigue señalar que en la jurisprudencia se ha dicho que "...por lo actuado en el juicio ejecutivo hasta la sentencia de trance y remate se aplica el art. 63 de la ley 5480 (hoy art. 62), y las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia se regula de conformidad al art. 69 inc. b (hoy art. 68 inc. 2)" (CSJT, Nro. Sent: 771 Fecha Sentencia 13/10/2010; en idéntico sentido CCDL, Sala 2, Nro. Sent: 349 Fecha Sentencia 21/09/2023).

Por su parte, el mencionado art. 68 inc. 2 de la ley n° 5.480 dispone que "En los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas: 2) En los procesos ejecutivos, no mediando excepciones, el veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cuarenta por ciento (40%).

Aclarado ello, sigue señalar que para calcular la base regulatoria correspondería tomar como punto de partida la suma de $31.600 en concepto de capital más los intereses devengados hasta la fecha del efectivo pago; sin embargo, dada la insignificancia del monto al que se arribaría de aplicar sobre esa base el procedimiento de cálculo previsto en el art. 38, se tomará como base el valor mínimo de una consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados ($675.000).

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia al resolver que "En consecuencia si para la regulación de honorarios correspondientes a la segunda etapa de la causa se partiera de montos extremadamente reducidos como en el caso de autos, se obtendrían sumas irrisorias, reñidas con la dignidad del profesional y una justa retribución a su labor profesional.

Por ello, lo razonable es tomar como base regulatoria para este caso el valor de una consulta escrita vigente al día de la fecha $ 1.500 conforme lo dispuesto por el art. 38 "in fine" de la Ley 5480, y aplicar sobre esta base el porcentaje previsto por el art. 68 inc. 2°) de la ley arancelaria, sin adicionar los procuratorios" (cfr. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 2, causa "Tarjeta Platino S.A. Vs. Acha Sanjines Federico S/ Cobro Ejecutivo", sentencia N° 120 de fecha 22/04/2013).

En merito a todo lo expuesto, a la labor desplegada, el resultado obtenido y lo normado por los arts. 15,16, 38, 68 inc. 2 y concordantes de la ley N° 5480, corresponde regular honorarios por la segunda etapa (art. 68 inc. ley 5480) el 20% del monto fijado como base regulatoria conforme los argumentos arriba expresados, arribando en consecuencia a la suma de $135.000, por su actuación en la segunda etapa de esta causa (art. 44 ley 5480).

El importe regulado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ESTABLECER como base regulatoria la suma de pesos seiscientos setenta y cinco mil ($675.000) a los efectos de la regulación de honorarios profesionales por las actuaciones desarrolladas en la segunda etapa de la causa (Ejecución de sentencia).

II.- REGULAR HONORARIOS por la segunda etapa del proceso (Ejecución de sentencia) al letrado Mauricio Federico Rivadeo Monteros la suma de pesos ciento treinta y cinco mil ($135.000), con los intereses conforme fueran establecidos en el considerando.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 18/05/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

